

# INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE OTORGA UN APOORTE ÚNICO A LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN QUE INDICA

---

Boletín N° 17269-04

## HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda pasa a informar, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación, el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, originado en Mensaje de S.E el Presidente de la República señor Gabriel Boric Font e ingresado tramitación el 3 de diciembre de 2024. La iniciativa se encuentra con urgencia calificada de Discusión Inmediata.

Asistió en representación del Ejecutivo a presentar el proyecto, el Ministro de Educación, señor Nicolás Cataldo Astorga junto con los asesores ministeriales Leonardo Vilches Yáñez, Raúl Silva y Trinidad Urriticoechea, como asimismo, la Subsecretaria de Educación, señora Alejandra Arratia Martínez, acompañada de la asesora ministerial, Zaida Lara.

En representación del Ministerio de Hacienda concurrió, la Directora de Presupuestos, señora Javiera Martínez Fariña, y el Jefe del Subdepartamento de Estudios de la Dirección de Presupuestos, señor Pablo Jorquera Armijo.

Asimismo, en la sesión ordinaria del martes 17 de diciembre de 2024, se escuchó en audiencia a Colegio de Profesoras y Profesores de Chile A.G., representada por el Presidente Nacional señor Mario Aguilar Arévalo junto con la Jefa de Gabinete, señora Marcela Campolo Fernández, el Segundo Vicepresidente, señor Guido Reyes Barra, la Directora, señora Ligia Gallegos y la Tesorera, señora Paulina Cartagena Vidal.

## I.-CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS

1.- Comisión técnica: Comisión de Educación.

2.- Normas de quórum especial: No hubo en este trámite nuevas normas que calificar.

3.- Normas de competencia de esta Comisión de Hacienda:

De conformidad a lo establecido en el número 5 del artículo 304 del Reglamento de la Corporación, la Comisión de Educación señaló en tal condición a los artículos 1, 5, 8, 11, 12, 13 permanentes y a la disposición transitoria del proyecto de ley.

4.- Artículo rechazado: No hubo.

5.- Indicación rechazada:

**AL ARTÍCULO 8****De los Diputados Mellado y Sauerbaum:**

“Para eliminar la palabra “exentas”, en ambas ocasiones en las que aparece”

6- Indicaciones declaradas inadmisibles: El Presidente de la Comisión declaró a las siguientes indicaciones en tal condición, por tratarse de una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Constitución Política de la República.

**AL ARTÍCULO 5****1) De los Diputados Cifuentes y Sepúlveda:**

“5. Reemplácese el actual artículo 5 por el siguiente tenor:

Artículo 5.- Monto del aporte y plazos para el pago. El aporte único a pagar a las y los profesionales de la educación que cumplan con lo dispuesto en la presente ley, corresponderá a \$4.500.000 (cuatro millones quinientos mil pesos) por beneficiario o beneficiaria, el que se pagará en una sola cuota.

En el caso de que el beneficiario o beneficiaria mantenga un juicio o reclamación administrativa pendiente en contra de una municipalidad o entidad en que participe una municipalidad, tales como corporaciones municipales; Fisco de Chile; cualquier otro órgano de la Administración del Estado, o entidad de derecho privado conformada o en que participe un órgano de la Administración del Estado; o una persona jurídica que administre un establecimiento educacional bajo el régimen del decreto ley N° 3.166; que tenga por objeto perseguir el pago de la asignación establecida en el artículo 40 del decreto ley N° 3.551, y que sea concluida de manera fructífera, el monto percibido por el aporte establecido en esta ley deberá ser descontado del pago dictado por Tribunales. El mismo criterio será aplicado para los futuros juicios o reclamaciones administrativas que se lleven a cabo de manera exitosa luego de la entrada en vigencia de esta ley.”

**2) De los Diputados Mellado y Sauerbaum**

“1. Para reemplazar, en el tercer inciso, la palabra “octubre” por “julio”.

**AL ARTÍCULO 12****De los (as) Diputados (as) Barrera, Rojas, Sáez, Yeomans****“Para reemplazar el artículo 12 por el siguiente:**

“Artículo 12.-Transmisibilidad del aporte. El aporte contemplado en la presente ley será transmisible por causa de muerte si el o la profesional de la educación consideradas en la nómina a la que se refiere el artículo 3 de la presente ley fallece entre la entrada en vigencia de la ley y antes de percibirlo íntegramente.

Si el o la profesional de la educación fallece entre la fecha en que presente la totalidad de los antecedentes, de conformidad al artículo 7 y antes de percibirlo íntegramente, el aporte se pagará a los herederos en la forma, plazo y condiciones regulados en el artículo 5, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en esta ley.

Si el o la profesional de la educación fallece entre la fecha de entrada en vigencia de la presente ley y la presentación de la totalidad de los antecedentes por parte de el o la profesional de la educación fallecida, de conformidad al artículo 7, los herederos deberán presentar los antecedentes que permitan verificar que el o la profesional fallecida

cumpla con los requisitos dispuestos en el artículo 2 de la presente ley; deberán presentar los siguientes antecedentes para efectos de proceder al pago del aporte:

a. Certificado de defunción del o la profesional, que debe acreditar que la persona falleció entre la entrada en vigencia de la presente ley y el último día de vigencia del plazo de manifestación de voluntad estipulado en el artículo 6 de la presente ley.

b. Manifestación de voluntad de todos los herederos legales del beneficio.

c. Declaración jurada simple en que se indique que el o la profesional fallecido no obtuvo el pago íntegro de la asignación establecida en el artículo 40, del decreto ley N° 3.551.

d. Declaración jurada simple sobre la inexistencia de alguna demanda judicial por parte de el o la profesional fallecido en contra de una municipalidad o entidad en que participe una municipalidad, tales como corporaciones municipales; Fisco de Chile; cualquier otro órgano de la Administración del Estado, o entidad de derecho privado conformada o en que participe un órgano de la Administración del Estado; o una persona jurídica que administre un establecimiento educacional bajo el régimen del decreto ley N° 3.166; por el no pago de la asignación del artículo 40 del decreto ley N° 3.551.

e. Declaración jurada simple de cada heredero o heredera de renuncia expresa a cualquier derecho, acción o reclamo que eventualmente tenga en contra de una municipalidad o entidad en que participe una municipalidad, tales como corporaciones municipales; Fisco de Chile; cualquier otro órgano de la Administración del Estado, o entidad de derecho privado conformada o en que participe un órgano de la Administración del Estado; o una persona jurídica que administre un establecimiento educacional bajo el régimen del decreto ley N° 3.166; que tenga por objeto perseguir el pago de la asignación establecida en el artículo 40 del decreto ley N° 3.551, la indemnización o reparación por su no pago, o se hubiera ejercido otro derecho, acción o reclamo en relación con dicha asignación o por las consecuencias directas o indirectas que puedan emanar de ella, ante cualquier tribunal u órgano nacional, regional o internacional.

El aporte se pagará a los herederos en la forma, plazo y condiciones regulados en el artículo 5, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en esta ley. Mediante resolución exenta, a que se refiere el artículo 4 inciso segundo de la presente ley, la Subsecretaría de Educación establecerá los modelos de declaraciones juradas indicadas en este artículo, y demás formularios necesarios para la transmisibilidad del aporte.

Entregados los documentos señalados en este artículo, el Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Educación, dictará una o más resoluciones exentas en virtud de las cuales valide el cumplimiento de los requisitos y los antecedentes establecidos en la presente ley por parte de los herederos. Además, deberá dictar una o más resoluciones exentas que contengan el listado de las personas que no cumplen con los requisitos para obtener el aporte de acuerdo a lo establecido en esta ley."

#### **AL ARTÍCULO TRANSITORIO**

##### **De los Diputados Cifuentes y Sepúlveda:**

"6. Reemplácese el artículo transitorio por el siguiente tenor:

"Artículo transitorio.- El mayor gasto fiscal que irroge esta ley se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Educación. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiese financiar con esos recursos."

7.-Artículo modificado: El artículo 8 cumple con tal condición. Fue reemplazado por el siguiente texto:

"Artículo 8.- Resoluciones de pago. Para proceder al pago del aporte, la Subsecretaría de Educación se guiará por las siguientes reglas:

1) En el caso del listado del artículo 3, la subsecretaría dictará una o más resoluciones exentas que autorizarán la transferencia del aporte a los y las profesionales de la educación que hubieran sido considerados dentro de alguna de referida nómina. Dichas resoluciones deberán dictarse de acuerdo a los periodos de pago indicados en el artículo 5 y según los cupos establecidos para el respectivo periodo.

2) En el caso del listado del artículo 4, la subsecretaría dictará una o más resoluciones que autorizarán la transferencia del aporte a los y las profesionales de la educación que hubieran sido considerados dentro de alguna de referida nómina. Dichas resoluciones deberán dictarse de acuerdo a los periodos de pago indicados en el artículo 5 y según los cupos establecidos para el respectivo periodo.

El Ministerio de Educación remitirá las correspondientes resoluciones a la Tesorería General de la República, con la finalidad que ésta proceda a realizar el pago respectivo."

8- Artículo nuevo: No hay

9- Diputado informante: El señor Boris Barrera Moreno.

## **II.-SÍNTESIS DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES**

Dignificar a aquellos docentes que sufrieron graves perjuicios de índole moral y patrimonial, en lo previsional y social al no ser reconocidas sus importantes funciones formadoras, debido al no pago de la asignación especial aprobada para el período 1980-1987 y que debieron hacer las municipalidades como nuevos empleadores, en compensación al ser traspasados de la educación escolar pública al sistema municipal, corporaciones municipales y a entidades sin fines de lucro, ocurrido, a partir de esa fecha y cuya obligación no cumplida persiste hasta ahora, denominada Deuda Histórica.

## **III.- ANTECEDENTES DEL MENSAJE**

1.-En el año 1979 se publicó el decreto ley N° 3.063, que estableció normas sobre rentas municipales y autorizó que las municipalidades tomaran a su cargo el servicio educativo.

2.- A partir de 1980, se ordenara el traspaso de la administración de los establecimientos educacionales públicos desde el Ministerio de Educación a las municipalidades, corporaciones municipales o a entidades sin fines de lucro bajo el régimen de administración delegada (decreto ley N° 3.166).

3.- El mismo año 1980, la Junta de Gobierno promulgó el decreto ley N° 3.551 que, junto a un aumento en el sueldo base para el sector público, creó una asignación especial no imponible para los docentes dependientes del entonces Ministerio de Educación Pública, con la finalidad de compensar el deterioro de la retribución económica de los trabajadores de la educación. Esta asignación especial debía pagarse entre los años 1981 y 1988.

4.- Sin embargo, algunas municipalidades, corporaciones municipales y entidades sin fines de lucro bajo el régimen del decreto ley N° 3.166, en su condición de nuevos empleadores de los docentes traspasados, desconocieron esta asignación.

5.-Este es el origen de la denominada “Deuda Histórica” del magisterio, forma en la que socialmente se conoce la situación descrita. Esta ha sido una de las principales demandas de los profesores de Chile en las últimas cuatro décadas quienes, durante este período han envejecido, jubilado y en algunos casos fallecido.

6.-Como resultado, durante la década de 1990 se dictaron varias sentencias que ordenaron el pago de las asignaciones pendientes a quienes habían interpuesto recursos judiciales. Sin embargo, algunos municipios condenados no dieron cumplimiento a estas sentencias, aduciendo la imposibilidad de cubrir tales montos.

7.-La Cámara de Diputados, por su parte, ha buscado impulsar dar respuesta a esta demanda mediante proyectos de acuerdo y comisiones parlamentarias que han solicitado a los respectivos gobiernos avanzar en propuestas. Entre estas, la instancia más relevante fue la “Comisión Especial relativa a las denominadas ‘Deudas Históricas’” que presentó su informe en agosto de 2009.

8.-Junto con ofrecer una exposición detallada de la jurisprudencia administrativa y otros antecedentes concernientes a la materia, el informe concluyó que el Estado de Chile tenía una “deuda histórica” con el magisterio, originada en el no pago de la asignación consignada en el artículo 40 del decreto ley N° 3.551, de 1980. Asimismo, la Comisión estableció que lo ocurrido había sido consecuencia de un cambio en el ente administrativo responsable, debido al traspaso de los establecimientos educacionales desde el entonces Ministerio de Educación Pública a las municipalidades, corporaciones municipales y a entidades sin fines de lucro bajo el régimen del decreto ley N° 3.166.

9.- El Presidente de la República don Gabriel Boric asumió el compromiso de proponer una solución a la Deuda Histórica en su Programa de Gobierno.

10.- El beneficio que contiene el Mensaje beneficiará aproximadamente a 57 mil docentes que en el curso de estos años envejecieron y jubilaron sin jamás renunciar a sus convicciones.

#### **IV.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA:**

El texto aprobado por la Comisión de Educación consta de trece artículos permanentes y una disposición transitoria.

Las disposiciones se refieren al aporte único que otorga el proyecto, las vías para acceder a su pago, antecedentes que deberán acompañarse, monto y plazo para el pago; asimismo, la incompatibilidad del aporte, su transmisibilidad y la restitución en caso de cobro indebido. Asimismo, se refiere al gasto asociado y la fuente de los recursos asignados.

##### Requisitos para acceder a la reparación:

1. Encontrarse dentro del grupo de las y los profesionales de la educación a los que no les fuera pagada íntegramente la asignación establecida en el artículo 40 del

decreto ley N° 3.551 producto del traspaso de los establecimientos educacionales a municipalidades, corporaciones municipales o a establecimientos del decreto ley N° 3.166.

2. No haber obtenido el pago íntegro de la asignación establecida en el artículo 40 del decreto ley N° 3.551.

3. No haber obtenido el pago íntegro de lo fallado por sentencia judicial favorable firme y ejecutoriada.

4. No mantener un juicio o reclamación administrativa pendiente, con el objeto de perseguir el pago de la asignación establecida en el artículo 40 del decreto ley N° 3.551.

5. Renunciar expresamente a cualquier acción o reclamo que eventualmente tenga o esté ejerciendo en relación con la asignación establecida en el artículo 40 del decreto ley N°3.551, ante cualquier tribunal u órgano nacional, regional o internacional.

Se emitirá una resolución, para formalizar la nómina. Los docentes deberán manifestar su voluntad de acceder al aporte, en treinta días posteriores a publicación de la nómina.

El aporte será de \$4.500.000 (cuatro millones quinientos mil pesos), los que se pagarán en dos cuotas. Con todo, existirán seis períodos de pago, los que se definirán considerando los cupos disponibles por año, priorizando según criterio de edad, comenzando con las personas de mayor edad a las de menor edad. El monto se reajustará de acuerdo a la variación del IPC.

## **V.- INCIDENCIA EN MATERIA FINANCIERA O PRESUPUESTARIA DEL ESTADO**

La Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda elaboró el informe financiero N° 313 de 3 de diciembre del año 2024, el que acompañó al proyecto a su ingreso, y cuya actualización consta en el informe financiero N°09, elaborado por la Dirección de Presupuestos en el día de hoy, 7 de enero de 2025, durante la discusión del proyecto, con el siguiente contenido:

El proyecto de ley busca establecer un aporte a las y los profesionales de la educación a los que no les fuera pagada íntegramente la asignación establecida en el artículo 40 del Decreto Ley N°3.551 producto del traspaso de los establecimientos educacionales, en los que se desempeñaban, desde el Ministerio de Educación a las municipalidades o corporaciones municipales, o a entidades sin fines de lucro para su administración entre los años 1980 y 1987 inclusive.

Este aporte será de \$4.500.000 en 2024 reajustado, lo que corresponde a \$4.644.900 en pesos de 2025<sup>1</sup>, el cual se pagará en dos cuotas (en octubre y enero del año siguiente), y será de cargo fiscal, no constituirá remuneración o renta imponible para ningún efecto legal, por lo que no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.

---

<sup>1</sup> Cálculo de pesos 2025 considera la variación de IPC proyectada por el Ministerio de Hacienda, con información de septiembre 2024, entre noviembre 2024 y octubre 2025

Por otro lado, las y los docentes deberán cumplir con ciertos requisitos estipulados en el proyecto de ley para acceder al beneficio. El aporte se entregará en un período de seis años según cupos disponibles.

### EFECTO DEL PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO FISCAL

Existe un efecto sobre el presupuesto fiscal equivalente al total del aporte, el cual será entregado en dos cuotas de \$ 2.322.450 (a pesos de 2025) a cada beneficiario, según los cupos definidos para cada año en el proyecto de ley. En base a los listados que el Ministerio de Educación ha elaborado a partir de procesos de recolección de antecedentes realizados a la fecha, que consideran a 57.560 personas, es posible estimar el gasto asociado al aporte, estimación que se detalla en la siguiente tabla:

**Tabla 1: Efecto Fiscal del Aporte**

{miles de \$ de 2025}

Año	Nº pagos primera cuota (octubre)	Nº pagos segunda cuota (enero)	Costo total aporte
Año 1	15.560		\$ 36.137.322
Año 2	6.300	15.560	\$ 50.768.757
Año 3	6.000	6.300	\$ 28.566.135
Año 4	7.500	6.000	\$ 31.353.075
Año 5	6.800	7.500	\$ 33.211.035
Año 6	15.400	6.800	\$ 51.558.390
Año 7		15.400	\$ 35.765.730

Fuente: elaboración propia en base a datos del Ministerio de Educación.

Esta estimación es independiente del hecho que, como parte del proceso de postulación establecido en el proyecto de ley, puedan sumarse más potenciales beneficiarios que recibirían el aporte.

Además del gasto asociado a este aporte, deben considerarse los costos de la implementación del pago por parte de la Tesorería General de la República asociados al año 1, los cuales ascienden a \$87.396 miles. Así, el gasto total para el año 1 corresponderá al costo total del aporte para dicho año más el costo asociado a la implementación, dando un total de \$36.225 millones.

### FUENTE DEL GASTO

El mayor gasto fiscal que irrogue este proyecto de ley, durante el primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Educación. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiese financiar con esos recursos. En los años siguientes, los recursos se consultarán en la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.

## VI- ACUERDOS ADOPTADOS

**La Ministra de Educación (S) señora Alejandra Arratia Martínez,** presentó el proyecto de ley que “Otorga un aporte único a los profesionales de la educación que indica”, otorgando antecedentes sobre el origen de la afectación. Destacó que la situación se produjo entre 1980 y 1987, durante el traspaso de los establecimientos educacionales y su personal desde la administración estatal a los municipios. En ese

contexto, se desconoció por parte de los municipios el pago de una asignación salarial otorgada previamente mediante el artículo 40 del Decreto Ley Nº 3.551, lo que resultó en que muchos docentes no recibieran el pago correspondiente. Destacó que aquello ocurrió con docentes que fueron parte del traspaso de escuelas a la administración de municipios, corporaciones municipales y a establecimientos del DL 3.166. Aunque mencionó que existen excepciones, como algunos municipios que realizaron pagos en ciertos casos, pero no fue una práctica generalizada. Además, existen casos específicos en los que se han efectuado pagos por sentencias de tribunales nacionales e internacionales.

La Ministra (S) Arratia explicó que este tema ha sido ampliamente discutido desde la recuperación de la democracia en los años 90. Aludió a que, a nivel parlamentario, se han creado espacios para debatirlo, como la comisión especial investigadora de deuda histórica del año 2009, que concluyó unánimemente que existía una deuda histórica y una afectación en los derechos patrimoniales de los docentes debido al traspaso a una situación jurídica laboral que los profesores no buscaron voluntariamente. La comisión estimó que 84.002 personas fueron afectadas, con un monto total de aproximadamente 5,2 billones de pesos. Además, en el año 2015, el Senado respaldó un proyecto de acuerdo para que el ejecutivo acogiera las propuestas del Colegio de Profesores. Durante el segundo gobierno de Michelle Bachelet, se inició un proceso de investigación administrativa para recuperar datos de los docentes afectados. Este proceso incluyó la revisión de archivos y fichas de traspasos, un trabajo en el que participó el actual ministro Nicolás Cataldo.

Expuso que la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó una sentencia en 2021 a favor de 846 profesores y profesoras de ciertas localidades. La Corte determinó que la no ejecución de 13 fallos nacionales previos que ordenaban el pago de la deuda histórica constituía una violación de derechos, y por lo tanto, ordenó una compensación. Además, explicó que desde 1993 se han iniciado juicios civiles relacionados con este tema, pero estos procesos han sido largos. En la CIDH la petición inicial fue presentada en 2005, la admisibilidad se informó en 2000, el informe sobre el fondo se emitió en 2019, y finalmente, la sentencia de la Corte se dictó en 2021.


Respecto al trabajo para la construcción del proyecto de ley, abordó que en el contexto del programa de gobierno de S.E. el Presidente Gabriel Boric, se incluyó el compromiso de abordar la deuda histórica con los docentes. Mencionó que desde el año 2022, han trabajado en esta propuesta, continuando el esfuerzo iniciado en 2015 durante el segundo gobierno de Michelle Bachelet, cuando se elaboró por parte del Ministerio de Educación (MINEDUC) un primer listado de docentes afectados. Este paso fue crucial para identificar a los involucrados, ya que anteriormente no se reconocía la existencia de la deuda ni se conocía quiénes eran los afectados. Aludió que recientemente, en la conmemoración de los 50 años del Colegio de Profesores y Profesoras de Chile, se presentó un libro simbólico titulado "Rostros de la deuda histórica", que pone nombre y rostro a algunos de los docentes afectados. Este esfuerzo subraya la importancia de recordar que detrás de la deuda histórica hay personas que dedicaron su vida a la educación. Añadió que el trabajo ha incluido la revisión de antecedentes y colaboración con el Registro Civil para determinar cuántos de los afectados están vivos, dado que muchos son de edad avanzada. Además, expresó que desde el inicio han trabajado con el Colegio de Profesores para definir las características generales de la propuesta y se ha avanzado en la revisión de los registros ministeriales para consolidar el listado de docentes afectados.

Sobre la validación de la propuesta de reparación, la Ministra (S) Arratia explicó que en octubre se presentó una propuesta al Colegio de Profesores y Profesoras de Chile. Desde el inicio, la directiva dejó claro que no tomaría la decisión por sí misma, sino que se decidió realizar una consulta pública con los docentes afectados. De los más de 56,000 docentes afectados, participaron el 47,70%, es decir, 27.211 votos, siendo ampliamente aprobada la propuesta con un 82% de los votos.

**El Diputado Sáez** preguntó si la revisión de los expedientes que se mencionó fue digitalizada y almacenada en una nube. También consultó si el catastro completo estaría disponible y si las personas fallecidas durante el proceso están registradas individualmente en otro registro.

**La Ministra (s) Arratia** confirmó que los antecedentes están digitalizados y que la consulta se realizó en línea. En cuanto al contenido del proyecto de ley explicó que la reparación no es un pago de la deuda histórica debido a las magnitudes involucradas, sino una medida comprometida por el Gobierno. Sobre los requisitos para acceder a la reparación, estos incluyen encontrarse dentro de los grupos de las y los profesionales de la educación a los que no les fuera pagada íntegramente la asignación establecida en el artículo 40 del Decreto Ley N° 3.551 producto de los traspasos de los establecimientos educacionales a municipalidades, corporaciones municipales o a establecimientos del DL 3.166; no haber obtenido el pago íntegro de la asignación del artículo 40 del DL N° 3.551, ni por municipios ni el pago íntegro de lo fallado por sentencia judicial firme y ejecutoriada. Además, los solicitantes no deben tener juicio o reclamaciones administrativas pendientes, con el objeto de perseguir el pago de la asignación establecida en el artículo 40 del DL N° 3.551, ante cualquier tribunal u órgano nacional, regional o internacional y deben renunciar expresamente a cualquier acción o reclamo eventual que eventualmente tenga o esté ejerciendo en relación con dicho objeto. El proyecto de ley contempla tanto a los docentes identificados y vivos como a aquellos no identificados, para lo cual se establecerá un proceso de postulación con un plazo determinado, lo que se encuentra detallado en los artículos 3 y 4 del proyecto de ley.

Detalló que el monto del aporte será de 4,5 millones de pesos, pagados en dos cuotas iguales de 2,25 millones cada una. La primera cuota se pagará en octubre y la segunda en enero del año siguiente, completando el pago en un lapso de tres meses. Los 57,560 beneficiarios se dividirán en seis grupos, priorizando a los mayores de 80 años. El criterio de edad se utilizó para asegurar que la reparación llegue primero a las personas de mayor edad, siendo la fecha de nacimiento un dato concreto y fácil de verificar con el carnet de identidad, respecto a los cupos y las características expuso la siguiente lámina:



## Monto de aporte y plazos para el pago

(art. 5)


**El aporte tendrá las siguientes características:**

- Aporte único, de \$4.500.000 (cuatro millones quinientos mil pesos).
- Se pagará en dos cuotas.
- Existirán seis períodos de pago.
- Los períodos de pago se definen considerando los cupos disponibles por año, "priorizando según criterio de edad, comenzando con las personas de mayor edad a las de menor edad".
- Por medio de resolución exenta se podrán aumentar los cupos señalados en este artículo.
- El monto se reajustará de acuerdo a la variación del IPC.

Períodos de pago	Cupos para profesionales de la educación con primera cuota (octubre)
Año 1	15.560
Año 2	6.300
Año 3	6.000
Año 4	7.500
Año 5	6.800
Año 6	15.400
<b>Total</b>	<b>57.560</b>

GOBIERNO DE CHILE
CHILE AVANZA CONTIGO

Explicó que la distribución de los pagos se realizará en seis años, comenzando con el 27% de los beneficiarios en el primer año y aumentando progresivamente de acuerdo a la tabla que se presenta. Aclaró que el pago será reajutable para mantener su valor a lo largo del tiempo, asegurando que el monto recibido en el primer año sea equivalente al recibido en el sexto o séptimo año.



## Distribución de pagos

**\$4,5 millones por persona, 2 cuotas de 2,25 millones**

Año	Personas con primera cuota	Personas con segunda cuota	Total personas por año	Personas con aporte total	Gasto Fiscal (MM\$)	% personas con pago vigente o completado
1	15.560	-	15.560	-	35.010	27%
2	6.300	15.560	21.860	15.560	49.185	38%
3	6.000	6.300	12.300	21.860	27.675	48%
4	7.500	6.000	13.500	27.860	30.375	61%
5	6.800	7.500	14.300	35.360	32.175	73%
6	15.400	6.800	22.200	42.160	49.950	100%
7	-	15.400	15.400	57.560	34.650	100%
<b>Total</b>	<b>57.560</b>	<b>57.560</b>			<b>259.020</b>	

- El pago se realizará en 6 años, desde el inicio de su implementación.
- Considera recursos de 7 años presupuestarios.

La Ministra (S) Arratia explicó que los postulantes deben presentar como antecedentes declaraciones juradas para comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el proyecto de ley, entre las que destacó la renuncia expresa a cualquier acción o reclamo que eventualmente tenga por las consecuencias directas o indirectas que puedan emanar de la asignación antes mencionada, ante cualquier tribunal u órgano nacional, regional o internacional. Además mencionó que la Subsecretaría de Educación mediante resolución exenta establecerá los montos y modelos de estas declaraciones, y se implementará una plataforma online para agilizar el proceso, dado que los plazos son cortos. Añadió que el Ministerio dictará las resoluciones de pago las que se remitirán a la Tesorería General de la República colaborará para efectuar los pagos en octubre, una vez aprobada la ley. Además, se mencionó la incompatibilidad del aporte con otras indemnizaciones y la transmisibilidad del aporte para las personas que entreguen los antecedentes requeridos, en los casos en que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la ley. Finalmente, mencionó que el proyecto de ley contempla sanciones para postulaciones indebidas.

**La Diputada Rojas** planteó una pregunta concreta sobre la transmisibilidad y su aplicación, buscando aclarar la diferencia con el resto de la masa hereditaria. Preguntó desde cuándo se considera a una persona beneficiaria y si hay aspectos administrativos importantes para tener en cuenta. Mencionó el caso de las pensiones de gracia, donde se prioriza al cónyuge y luego a los hijos, y solicitó delinear cómo funcionará este proceso en términos administrativos y legales. Por otra parte, agradeció al Ejecutivo por presentar el proyecto de ley, destacando su importancia histórica, ya que es la primera vez que se presenta un proyecto de este tipo después de décadas de perjuicio sufrido por los profesores durante la dictadura. Mencionó que el Congreso ha reconocido la existencia de la deuda histórica en varias ocasiones, pero que los gobiernos anteriores no la habían abordado. Resaltó la importancia de este proyecto para los profesores que dedicaron su vida a la educación en Chile y que han sido afectados por esta deuda. También mencionó que el

Gobierno ha destinado recursos específicos para este propósito, aunque el monto es relativamente pequeño en comparación con otras discusiones presupuestarias. Finalmente, la diputada preguntó si existe margen para aumentar el monto destinado a este proyecto y destacó el cumplimiento del compromiso de S.E. Presidente Gabriel Boric, reconociendo la larga lucha de los profesores y la importancia de cumplir con la palabra empeñada.

**El Diputado Naranjo** valoró la iniciativa y recordó un intento similar durante el gobierno de la Ex Presidenta Michelle Bachelet en 2009, que no tuvo éxito debido a la falta de acuerdo con los profesores en ese momento. Destacó que este nuevo acuerdo repara una gran injusticia histórica. Además, planteó una consulta sobre la exclusión de los asistentes de la educación de la reparación económica, sugiriendo que también deberían ser considerados para este beneficio, ya que muchos de ellos fueron traspasados y excluidos injustamente.

**El Diputado Donoso** expresó su apoyo al pago de la deuda histórica, pero planteó varias inquietudes. Primero, cuestionó la reducción del número de beneficiarios de 82,000 a 57,000 personas y pidió aclaraciones sobre esa diferencia numérica. También sugirió que, en lugar de pagar progresivamente según la edad, se otorgue un título de crédito a los beneficiarios, permitiéndoles venderlo y adelantar su pago en casos de necesidad urgente, como enfermedades graves. Además, criticó que el grueso de la deuda será pagado por los próximos dos gobiernos, no por el actual, y pidió la presencia del Ministro de Hacienda para explicar por qué se decide pagar toda la deuda en el último año de gobierno, cuando se afirma que no hay fondos suficientes para otras obligaciones.

**El Diputado Mellado** expresó su preocupación de que el proyecto no representa el pago completo de la deuda histórica, sino un avance hacia su reconocimiento. Señaló que el proyecto incluye una cláusula que obliga a los beneficiarios a desistir de cualquier acción legal contra el Estado a cambio del pago, lo cual considera coercitivo. Argumentó que esto limita los derechos de los trabajadores a demandar lo que les corresponde por justicia y sugirió que se permita a las personas seguir adelante con sus demandas si así lo desean. También cuestionó el plazo para identificar a los beneficiarios, sugiriendo que debería ser claro y constante. Además, criticó la decisión de comenzar los pagos en octubre, argumentando que la necesidad es grande, especialmente para los adultos mayores. Propuso que la primera cuota se pague en abril, antes del invierno, ya que el presupuesto ya está aprobado y no habría diferencia en términos financieros.

**El Diputado Cifuentes** coincidió en la necesidad de resolver el problema de la deuda histórica de los profesores, aunque consideró que la solución actual le parece injusta. Propuso que el monto de 4.5 millones de pesos se exprese en Unidades de Fomento (UF) para garantizar su valor a lo largo de los años y evitar la devaluación con el tiempo. Por otra parte, planteó que el Estado debería tomar deuda ahora por 250 mil millones de pesos y pagar de una vez, lo que sería más económico a largo plazo. Argumentó que esta medida sería más eficiente que el plan actual, que implica pagos progresivos. El diputado también criticó la cláusula que obliga a los beneficiarios a renunciar a acciones legales contra el Estado, considerándola una presión indebida. Señaló que esta es una deuda que el Estado está reconociendo y que existen resoluciones de tribunales nacionales e internacionales que la respaldan. Por lo tanto, imponer la renuncia a la legítima aspiración judicial de los beneficiarios es inaceptable, ya que es un derecho inalienable.

**El Diputado Barrera** valoró el proyecto de ley, destacando que, después de más de 40 años de injusticia, representa un paso hacia la justicia para los profesores que

fueron perjudicados al ser traspasados al sistema municipal sin la indemnización correspondiente. Planteó varias preguntas sobre los plazos para postular a la reparación, solicitando detalles sobre la duración y flexibilidad de estos plazos, y qué ocurriría si alguien no logra postular a tiempo. También expresó preocupación por los profesores que fallecieron esperando esta reparación y preguntó si hay alguna medida simbólica pensada para sus familias, quienes también fueron afectadas y vieron a sus seres queridos luchar durante años por esta causa.

**El Diputado Sauerbaum** valoró el proyecto de ley y destacó la importancia de resolver la injusticia que han sufrido los profesores durante más de 40 años. Planteó varias preguntas sobre el mecanismo de postulación, los requisitos necesarios y si el proceso será en línea o requerirá documentos físicos. También expresó la necesidad de establecer un plazo definido para las inscripciones, evitando así problemas como los ocurridos con los falsos exonerados. Sugirió que, dado que el presupuesto ya está aprobado, los pagos deberían comenzar antes del invierno, en abril o mayo, para evitar la pérdida de poder adquisitivo. Finalmente, cuestionó por qué se menciona la posibilidad de nuevos inscritos si ya se ha determinado un número de beneficiarios, pidiendo aclaraciones sobre este punto.

**El Diputado Sepúlveda** valoró el proyecto de ley, reconociendo que, después de más de 40 años de injusticia, representa un paso hacia la justicia para los profesores que fueron perjudicados al ser traspasados al sistema municipal sin la indemnización correspondiente. Sin embargo, expresó su sorpresa y descontento con la cláusula que obliga a los beneficiarios a renunciar a cualquier acción legal contra el Estado, considerándola inaceptable y una forma de chantaje, especialmente para los profesores de edad avanzada que han esperado mucho tiempo por esta reparación. El diputado hizo alusión a personas que resultaron afectadas y no pudieron disfrutar del beneficio en vida. Subrayó que esta deuda no es un regalo, sino un derecho que se les debe a los profesores por el perjuicio sufrido. Criticó que el proyecto solo ofrece una fracción mínima de lo que realmente corresponde y llamó al Gobierno a reflexionar sobre el particular, ya que esta no es la solución esperada por quienes han apoyado a los profesores en su lucha por el pago de la deuda histórica.

**El Diputado Romero** expresó su preocupación sobre la estimación de costos del proyecto de ley, señalando que el informe financiero indica un costo de aproximadamente 35 mil millones de pesos el primer año y 49 mil millones el segundo año. Sin embargo, mencionó que el proyecto permite la posibilidad de aumentar los beneficiarios mediante una resolución de la subsecretaría de educación, lo que podría alterar los costos estimados. El diputado cuestionó si es normal aprobar proyectos de ley con estimaciones financieras inciertas y pidió aclaraciones sobre cómo la Comisión de Hacienda puede pronunciarse con certeza sobre un informe financiero que podría variar. Solicitó una explicación sobre la metodología utilizada para calcular estos costos y la posibilidad de que los montos sean mayores o menores de lo estimado.

**El Diputado Bianchi (Presidente)** expresó que el proyecto no se votará hoy porque aún se necesitan respuestas del Ministerio de Hacienda. La mayoría de las preguntas están relacionadas con los recursos y su distribución, y como el proyecto aún no está cerrado, no se tiene una cifra final. Aclaró que lo ideal sería que el Ministro de Hacienda responderá a estas preguntas en una próxima sesión, coincidiendo con la preocupación expresada por el diputado sobre la incertidumbre en los costos del proyecto.

**El Diputado Von Mühlenbrock** expresó que el plazo de siete años para el pago es demasiado largo, considerando el tiempo que los profesores han esperado. Propuso que el Estado debería ser más agresivo en su enfoque y acelerar los pagos, sugiriendo que la primera cuota debería pagarse en marzo o abril, en lugar de octubre, para ayudar a los beneficiarios durante los meses más difíciles del año. También destacó la necesidad de considerar la situación de salud de los beneficiarios, sugiriendo que aquellos con enfermedades graves deberían tener mecanismos para recibir el pago antes, independientemente de su edad. Criticó la cláusula que obliga a los beneficiarios a renunciar a cualquier acción legal contra el Estado, considerándola inaceptable y una forma de cerrar la puerta a sus derechos. Finalmente, insistió en la importancia de tener al Ministro de Hacienda presente para discutir las cifras y explorar formas de adelantar los pagos, evitando que el proyecto se prolongue a lo largo de varios gobiernos. Subrayó que el proyecto debe ser mejorado para ofrecer una solución justa y efectiva a los profesores afectados.

**La Diputada Yeomans** destacó la importancia de avanzar rápidamente con el proyecto de ley. Subrayó la urgencia expresada por los profesores y la necesidad de tramitar el proyecto con celeridad. Aunque reconoció la legitimidad de las consultas y la importancia de discutir temas presupuestarios con el Ministro de Hacienda, solicitó que se acordara votar el proyecto en la próxima sesión. Consideró relevante establecer un plazo para la votación y revisar el proyecto de ley en la siguiente sesión en Sala. Además, planteó dos consultas específicas. Primero, preguntó sobre los plazos y la duración de los procesos judiciales que los profesores han enfrentado para obtener justicia en esta materia. Segundo, se refirió a la transmisibilidad del aporte, preguntando qué ocurrirá con los profesores que fallezcan antes de recibir el beneficio completo y si sus familias podrán recibir alguna forma de compensación. Solicitó que se consideren estos casos y se busque un acuerdo para incluir a las familias de los profesores fallecidos en la legislación.

**El Diputado Bianchi (Presidente)** agradeció las contribuciones técnicas de los parlamentarios y destacó la importancia de enriquecer el proyecto de ley presentado por el Ejecutivo. Subrayó que el proyecto no se votará de inmediato, sino después de las semanas distritales, para permitir una discusión más profunda y la presencia del Ministro de Hacienda, quien proporcionará cifras y datos precisos. El presidente reconoció el acto democrático del Colegio de Profesores al consultar a sus miembros sobre el proyecto y enfatizó que el objetivo es mejorar la propuesta del gobierno, especialmente en términos de plazos y justicia para los profesores afectados. Señaló que la deuda se originó en la década de 1980 y que la mayoría de los beneficiarios son personas mayores que han sufrido un daño económico significativo. Finalmente, expresó su preocupación por la cláusula que obliga a los beneficiarios a renunciar a futuras acciones legales, considerándola una gran injusticia que debe ser revisada a fondo.

**La Ministra (S) Arratia** agrupó las preguntas en tres temas principales: el listado de beneficiarios, el proceso de postulación y la cláusula de desistimiento. Explicó que la reducción del número de beneficiarios de 84.000 a 57.560 se debe al fallecimiento de muchos docentes, ya que este problema lleva 43 años sin resolverse. Este es el primer gobierno que presenta una propuesta concreta con montos, formas de pago y plazos. El listado actual de beneficiarios está cerrado, pero se abrirá un periodo para que aquellos docentes que no han sido identificados puedan entregar sus antecedentes. Respecto a los asistentes de la educación, aclaró que el proyecto aborda específicamente la deuda histórica con los docentes, según el artículo 40 del decreto correspondiente.

Respecto a las preguntas relativas al proceso, la Ministra (S) explicó que, una vez publicada la ley y aprobado el proceso legislativo, se abrirá un periodo de 30 días para que los docentes manifiesten su voluntad de acceder al aporte. Este plazo puede ser

prorrogable, pero es necesario iniciar los pagos en 2025. La transmisibilidad del aporte se activará una vez que los docentes presenten sus antecedentes y sean reconocidos como titulares de la reparación, sin necesidad de otros procesos adicionales. El plazo de octubre se consideró prudente para completar los procesos administrativos necesarios, como la creación de la plataforma y la apertura del periodo de presentación de antecedentes. La lista actual de beneficiarios incluye a los docentes identificados y vivos, pero se abrirá un espacio para que aquellos no identificados puedan postular, según lo contemplado en el artículo 4 de la ley.

Respecto a las preguntas entorno al desistimiento, la Ministra (S) explicó que esta es la primera vez que el gobierno presenta una propuesta concreta para pagar la deuda histórica de los docentes, un compromiso que consideran crucial. Subrayó que la propuesta busca ser económicamente y financieramente sostenible, por lo que se ha estructurado en seis cortes para asegurar un flujo financiero manejable. Destacó que la propuesta es voluntaria y tiene como objetivo ofrecer una solución definitiva al conflicto, evitando que el tema siga abierto. Comparó el enfoque con la figura de la transacción en el Código Civil, que permite resolver litigios pendientes o prevenir futuros. La Ministra (S) enfatizó que el proyecto busca reparar el daño patrimonial sufrido por los docentes y cerrar una herida que ha estado abierta durante demasiado tiempo.

**El Jefe del Subdepartamento de Estudios de la Dirección de Presupuestos, señor Pablo Jorquera Armijo**, explicó que los informes financieros buscan estimar el costo del proyecto en un ambiente de incertidumbre, aunque en este caso la incertidumbre es menor. El informe detalla el costo de cubrir los cupos previstos por la ley, pero también puede existir la posibilidad de que haya menos postulantes de lo esperado, lo que podría reducir el costo. El informe financiero también menciona el artículo 4, que permite abrir periodos de postulación para aquellos que tienen derecho al aporte pero no están en los registros administrativos. Por otra parte, destacó que el monto se expresa en pesos reales del año en curso, pero podrían expresarse en UF para facilitar los procesos. Destacó que los recursos para el primer grupo de 15,560 cupos, que representan alrededor de 35 mil millones de pesos, los que se financiaran con cargo a la partida del Ministerio de Educación, no obstante, se prevé la posibilidad de que el Ministerio de Hacienda suplemente con cargo a la partida de Tesoro Público.

Detalló que el plazo de octubre se estableció para permitir la tramitación del proyecto, la revisión de antecedentes y la generación de nóminas. Finalmente destacó que la ley es flexible y permite la creación de diferentes nóminas de pago, lo que podría abrir espacio para utilizar diversas herramientas financieras.

**El Diputado Cifuentes** preguntó sobre la posibilidad de que el Estado genere un fondo o emita un bono para pagar a los profesores de inmediato, en lugar de hacerlo en seis años. Sugirió que, si los pagos pueden hacerse en UF, el Estado podría emitir un bono que permita pagar a todos los profesores de una vez, evitando los inconvenientes del periodo de pago programado.

**El Diputado Bianchi (Presidente)** expresó su apoyo a la propuesta del diputado Cifuentes, señalando que sería más económico para el Estado. Sugirió que emitir un bono permitiría pagar a los profesores de manera más oportuna, en lugar de seguir el plan de pagos programado.

**El Jefe del Subdepartamento de Estudios de la Dirección de Presupuestos, señor Pablo Jorquera Armijo** reconoció que hay diversas maneras de financiar los gastos del Estado, incluyendo la emisión de deuda, pero también otros

mecanismos. Señaló que la discusión se centra en si es posible ejecutar esos recursos de inmediato. Tras revisar las necesidades del país, el Ejecutivo ha decidido prorrogar los pagos en el tiempo, siendo posible expresar su valor en UF. Además, mencionó que el límite de endeudamiento está establecido en la ley de presupuestos, lo que limita las opciones disponibles.

**El Diputado Bianchi (Presidente)** criticó la metodología elegida por el Ejecutivo para pagar la deuda histórica de los profesores, argumentando que pone el mayor esfuerzo sobre los más débiles, es decir, los propios profesores. Señaló que el Estado debería asumir la mayor carga para responder de manera oportuna a los profesores y profesoras, considerando su avanzada edad y la urgencia de la situación. Apoyó la propuesta del diputado Cifuentes de encontrar una solución que permita un pago más inmediato y justo, asegurando que el Estado se comprometa a cumplir con esta deuda de manera más eficiente.

**El Diputado Mellado** preguntó si el gobierno está dispuesto a modificar la cláusula que obliga a los beneficiarios a desistir de acciones legales a cambio del pago de 4.5 millones de pesos. Señaló que la mayoría de los parlamentarios no están de acuerdo con esta condición y que, si el gobierno no está dispuesto a discutir este tema, no tiene sentido continuar la conversación, ya que no aprobarán el proyecto en su forma actual.

**La Ministra (S) Arratia** destacó que la deuda histórica con los profesores ha sido una cuestión largamente ignorada por el Estado de Chile. A pesar de que en el pasado se negó su existencia y no se sabía quiénes eran los afectados, el actual gobierno ha trabajado sostenidamente desde su inicio para abordar este tema. Aunque les habría gustado presentar una propuesta en los primeros años de gobierno, fue necesario un proceso de decantación para formular una propuesta viable y sostenible.

La propuesta presentada este año busca equilibrar las necesidades económicas del país con las demandas de los afectados, asegurando que sea factible dentro del presupuesto y sostenible a largo plazo. Este proceso incluyó consultas con los involucrados, lo que resultó en una propuesta aprobada por el 82% de los docentes. La ministra subrayó que, aunque se podrían imaginar propuestas con más recursos o menos tiempo, esta es la primera vez que un gobierno se compromete seriamente con una solución realizable y responsable.

A continuación, la Comisión recibió al **Presidente Nacional del Colegio de Profesoras y Profesores de Chile A.G., señor Mario Aguilar Arévalo** explicó que la deuda histórica con los docentes se originó en 1981, durante el proceso de municipalización, cuando se les dejó de pagar o más propiamente se despojó de una asignación legalmente establecida. Este acto arbitrario y sin fundamentos tuvo graves consecuencias económicas y humanas para los profesores. A pesar de la llegada de la democracia en 1990, esta injusticia no fue reparada, y distintos gobiernos han prometido soluciones sin cumplirlas. Aclaró que en el año 2009, fue una Comisión Especial Investigadora de la Cámara de Diputados, encabezada por Carlos Montes, reconoció oficialmente la existencia de la deuda y propuso una reparación, pero esta fue rechazada por el Ministro de Hacienda de la época. El fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos benefició a un grupo específico de docentes con fallos ejecutoriados, pero no es aplicable al conjunto de los afectados.

El Señor Aguilar valoró la propuesta actual del gobierno, destacando que es la primera vez que se presenta una solución concreta. Aunque no es completamente satisfactoria en términos de montos y plazos, fue aprobada por el 82% de los docentes consultados. Esta consulta directa a los afectados fue un proceso democrático decidido por el Colegio de Profesores, y el respaldo obtenido legitima la propuesta y la necesidad de legislar al respecto.

Destacó cuatro puntos importantes que deberían incorporarse al proyecto de ley. Primero, aseguró la transmisibilidad de los pagos a los herederos desde el momento en que se apruebe la ley, argumentando que esto no implicaría un mayor gasto si ya se han identificado a los beneficiarios. Segundo, pidió que se reduzcan los plazos de pago, especialmente considerando la avanzada edad de muchos beneficiarios. Tercero, solicitó un aumento en el monto de los pagos, mencionando que la cifra propuesta inicialmente generó expectativas que luego no se cumplieron. Cuarto, propuso que los pagos se realicen en una sola cuota anual en lugar de dos.

Reconoció que la propuesta del gobierno fue consultada y debatida ampliamente entre los docentes, quienes finalmente la aprobaron. Sin embargo, enfatizó que cualquier mejora adicional sería bienvenida y agradecida, especialmente dado que muchos docentes han fallecido sin recibir justicia. Finalmente, pidió que el proyecto sea aprobado rápidamente para evitar más demoras y sufrimiento entre los beneficiarios.

**El Diputado Naranjo** aclaró que nunca afirmó que se había presentado un proyecto de ley o una propuesta específica sobre la deuda histórica de los profesores. Mencionó que hubo conversaciones que no llegaron a un acuerdo, pero no se formalizó ninguna propuesta. Quiso precisar esto para ser justo y decir las cosas como son, destacando que, aunque hubo muchas conversaciones, nunca se concretó un proyecto de ley.

**El Diputado Sáez** enfatizó la urgencia y humanidad necesarias en la discusión sobre la deuda histórica de los profesores. Mencionó que sus abuelos, ambos profesores, fallecieron esperando justicia. Expresó que el Estado de Chile debería hacer un gesto de reconocimiento hacia las familias afectadas, como enviar cartas o mensajes que reconozcan la injusticia cometida, enfatizando que en ningún caso se refiere a destinar recursos a personas fallecidas. También destacó el mérito de las directivas del Colegio de Profesores que mantuvieron viva la lucha por esta causa durante años, y pidió que el gobierno valore y reconozca este esfuerzo.

**El Diputado Bianchi (Presidente)** recordó una conversación en el Senado con el entonces Ministro Andrés Velasco, quien negó la existencia de la deuda histórica de los profesores, afirmando que ya estaba pagada y subsumida en los ingresos posteriores. Esta respuesta, que consideró brutal e indolente, reflejaba la actitud de muchos ministros anteriores y posteriores. Sin embargo, destacó que el actual gobierno ha mostrado voluntad para resolver el problema, lo cual es un avance significativo. El diputado reconoció la importancia de actuar con celeridad, especialmente tras ver a maestras de 96 y 98 años en un reciente acto, subrayando el dolor y la urgencia de la situación.

**El Diputado Barrera** expresó la necesidad de aprobar el proyecto con la celeridad adecuada, sugiriendo que se podría esperar hasta enero debido al receso distrital. Además, propuso que el Ministro de Hacienda debería asistir a la próxima sesión para responder a las preguntas y solicitudes planteadas, como adelantar el pago en una sola cuota para los profesores mayores, ajustar los pagos a la Unidad de Fomento (UF), y reducir los plazos de pago. También mencionó que, dado que el primer año se pagará a 15,000 profesores y los siguientes a 6,000, se podría considerar un número similar cada año para acortar el tiempo total de pago.

**La Diputada Yeomans** solicitó agregar a las materias a consultar al Ministro de Hacienda la transmisibilidad de los pagos a los herederos, que se asegure desde el momento del anuncio, destacando que esto debería ser considerado por el Ejecutivo.

Insistió en que, dado que los informes financieros ya están disponibles, esta medida debería ser incorporada para beneficiar a los profesores afectados.

**La Diputada Rojas** solicitó una respuesta formal del Ejecutivo sobre la transmisibilidad de los pagos, destacando que no parece ser un elemento inadmisibles. Señaló que, dado que podrían pasar aproximadamente seis meses entre la aprobación de la ley y el inicio de los pagos, es probable que algunas personas fallezcan en ese periodo. Por ello, consideró importante mejorar este aspecto para asegurar que los beneficios lleguen a los herederos desde el momento en que la ley sea aprobada.

**La Ministra (S) Arratia** explicó que la transmisibilidad de los pagos está contemplada en el artículo 12 del proyecto de ley. Anteriormente, se había planteado que la transmisibilidad se aplicaría cuando correspondiera el pago, pero ahora se ha definido que será efectiva desde el momento en que los afectados presenten sus antecedentes y manifiesten su voluntad de postular. Esto significa que la transmisibilidad no dependerá del año en que se realice el pago, sino del momento en que se entreguen los antecedentes. Por otra parte, mencionó que habrá una reunión con los equipos técnicos para discutir los detalles planteados.

Continuando con el debate, en la sesión siguiente se inició la votación del proyecto.

Se presentaron indicaciones parlamentarias a los artículos 2, 3 y 7 las que no fueron tratadas por no ser los artículos referidos señalados por la Comisión de Educación como de competencia de esta Comisión de Hacienda.

### **Indicaciones presentadas**

#### **AL ARTÍCULO 5**

##### **1.-De los Diputados Cifuentes y Sepúlveda:**

"5. Reemplácese el actual artículo 5 por el siguiente tenor:

Artículo 5.- Monto del aporte y plazos para el pago. El aporte único a pagar a las y los profesionales de la educación que cumplan con lo dispuesto en la presente ley, corresponderá a \$4.500.000 (cuatro millones quinientos mil pesos) por beneficiario o beneficiaria, el que se pagará en una sola cuota.

En el caso de que el beneficiario o beneficiaria mantenga un juicio o reclamación administrativa pendiente en contra de una municipalidad o entidad en que participe una municipalidad, tales como corporaciones municipales; Fisco de Chile; cualquier otro órgano de la Administración del Estado, o entidad de derecho privado conformada o en que participe un órgano de la Administración del Estado; o una persona jurídica que administre un establecimiento educacional bajo el régimen del decreto ley N° 3.166; que tenga por objeto perseguir el pago de la asignación establecida en el artículo 40 del decreto ley N° 3.551, y que sea concluida de manera fructífera, el monto percibido por el aporte establecido en esta ley deberá ser descontado del pago dictado por Tribunales. El mismo criterio será aplicado para los futuros juicios o reclamaciones administrativas que se lleven a cabo de manera exitosa luego de la entrada en vigencia de esta ley."

**El Diputado Sepúlveda** expresó su incompreensión sobre la necesidad de establecer una condición en el proyecto de ley para recibir beneficios versus tener una acción legal legítima. Argumenta que, si los profesores tuvieran tiempo para demandar al Estado, ganarían la mayoría de los juicios debido a la jurisprudencia existente. Además,

señaló que permitir a los profesores pelear por sus derechos anteriores no tendría un impacto presupuestario significativo, ya que cualquier monto ganado en tribunales se descontaría de lo recibido en el proyecto actual. Finalmente, criticó la restricción de esta posibilidad, considerando la urgencia de muchos profesores por recibir estos recursos, y lo califica casi como un chantaje.

**El Ministro Cataldo** explicó que la incompatibilidad con otros pagos fue parte de la propuesta pública presentada a los colegios y profesores, sin letra chica. Argumentó que el Estado debe cerrar una controversia abierta y que no tiene sentido pagar dos veces por la misma causa. El proyecto establece que no se pagará a quienes ya recibieron un pago íntegro de la asignación especial que originó la deuda, ni a quienes reciban pagos futuros por el mismo concepto. Además, mencionó que muchos profesores que ganaron juicios hace más de 30 años recién recibieron sus pagos el año pasado, y que se debe evitar que estos recursos sean utilizados para pagar servicios legales innecesarios.

## **2) De los Diputados Mellado y Sauerbaum**

"1. Para reemplazar, en el tercer inciso, la palabra "octubre" por "julio".

**Ambas indicaciones al artículo 5 fueron declaradas inadmisibles por el Presidente de la Comisión, por tratarse de una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Constitución Política de la República.**

## **AL ARTÍCULO 12**

### **De los (as) Diputados (as) Barrera, Rojas, Sáez, Yeomans**

"Para reemplazar el artículo 12 por el siguiente:

"Artículo 12.-Transmisibilidad del aporte. El aporte contemplado en la presente ley será transmisible por causa de muerte si el o la profesional de la educación consideradas en la nómina a la que se refiere el artículo 3 de la presente ley fallece entre la entrada en vigencia de la ley y antes de percibirlo íntegramente.

Si el o la profesional de la educación fallece entre la fecha en que presente la totalidad de los antecedentes, de conformidad al artículo 7 y antes de percibirlo íntegramente, el aporte se pagará a los herederos en la forma, plazo y condiciones regulados en el artículo 5, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en esta ley.

Si el o la profesional de la educación fallece entre la fecha de entrada en vigencia de la presente ley y la presentación de la totalidad de los antecedentes por parte de el o la profesional de la educación fallecida, de conformidad al artículo 7, los herederos deberán presentar los antecedentes que permitan verificar que el o la profesional fallecida cumplía con los requisitos dispuestos en el artículo 2 de la presente ley; deberán presentar los siguientes antecedentes para efectos de proceder al pago del aporte:

a. Certificado de defunción de el o la profesional, que debe acreditar que la persona falleció entre la entrada en vigencia de la presente ley y el último día de vigencia del plazo de manifestación de voluntad estipulado en el artículo 6 de la presente ley.

b. Manifestación de voluntad de todos los herederos legales del beneficio.

c. Declaración jurada simple en que se indique que el o la profesional fallecido no obtuvo el pago íntegro de la asignación establecida en el artículo 40, del decreto ley N° 3.551.

d. Declaración jurada simple sobre la inexistencia de alguna demanda judicial por parte de el o la profesional fallecido en contra de una municipalidad o entidad en que participe una municipalidad, tales como corporaciones municipales; Fisco de Chile;

cualquier otro órgano de la Administración del Estado, o entidad de derecho privado conformada o en que participe un órgano de la Administración del Estado; o una persona jurídica que administre un establecimiento educacional bajo el régimen del decreto ley N° 3.166; por el no pago de la asignación del artículo 40 del decreto ley N° 3.551.

e. Declaración jurada simple de cada heredero o heredera de renuncia expresa a cualquier derecho, acción o reclamo que eventualmente tenga en contra de una municipalidad o entidad en que participe una municipalidad, tales como corporaciones municipales; Fisco de Chile; cualquier otro órgano de la Administración del Estado, o entidad de derecho privado conformada o en que participe un órgano de la Administración del Estado; o una persona jurídica que administre un establecimiento educacional bajo el régimen del decreto ley N° 3.166; que tenga por objeto perseguir el pago de la asignación establecida en el artículo 40 del decreto ley N° 3.551, la indemnización o reparación por su no pago, o se hubiera ejercido otro derecho, acción o reclamo en relación con dicha asignación o por las consecuencias directas o indirectas que puedan emanar de ella, ante cualquier tribunal u órgano nacional, regional o internacional.

El aporte se pagará a los herederos en la forma, plazo y condiciones regulados en el artículo 5, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en esta ley. Mediante resolución exenta, a que se refiere el artículo 4 inciso segundo de la presente ley, la Subsecretaría de Educación establecerá los modelos de declaraciones juradas indicadas en este artículo, y demás formularios necesarios para la transmisibilidad del aporte.

Entregados los documentos señalados en este artículo, el Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Educación, dictará una o más resoluciones exentas en virtud de las cuales valide el cumplimiento de los requisitos y los antecedentes establecidos en la presente ley por parte de los herederos. Además, deberá dictar una o más resoluciones exentas que contengan el listado de las personas que no cumplen con los requisitos para obtener el aporte de acuerdo a lo establecido en esta ley."

**La Diputada Yeomans** expresó su preocupación por la posible inadmisibilidad de esta indicación, relacionada con la transmisibilidad de ciertos derechos. Aclaró que esta indicación no tiene efectos fiscales, ya que el informe financiero del proyecto de ley ya considera a las personas afectadas. Solicitó la opinión de la directora de presupuesto sobre este tema, argumentando que no debería generar controversias y que simplemente busca asegurar que estas personas también sean consideradas en el proyecto de ley.

**La Secretaría de la Comisión** aclaró que la indicación propuesta, al modificar el hito de la transmisibilidad a la fecha en que entre en vigencia la ley estaría ampliando el aporte, aspecto que sería de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

**La Directora de Presupuestos** coincidió con el criterio de la Secretaría sobre la inadmisibilidad de la indicación, no solo por implicar un mayor gasto, sino por alterar las facultades de administración financiera. Explicó que, aunque la ampliación de beneficiarios no implique un mayor gasto, sigue siendo inadmisibles por este motivo.

**La Diputada Rojas** explicó que hay un periodo de aproximadamente seis meses durante el cual se revisan los antecedentes presentados por los profesores. Señaló que, en ese tiempo, algunos profesores podrían fallecer y no estarían considerados en el proyecto de ley. Propuso que, desde la vigencia de la ley, se reconozcan los derechos de los

profesores que presenten sus antecedentes, incluso si fallecen durante el proceso de revisión.

**El señor Leonardo Vilches Yáñez, asesor del Ministerio de Educación,** aclaró que la ley establece que, una vez entregados los antecedentes, se considera un hecho cierto para que la transmisibilidad pueda ocurrir. Esto significa que, desde la entrega de los antecedentes, si ocurre la muerte del beneficiario, la transmisibilidad está garantizada, ya que la ley contempla la manifestación de la voluntad junto a la renuncia de acciones.

### **VOTACIÓN**

**La indicación al artículo 12 fue declarada inadmisibile por el Presidente de la Comisión, por tratarse de una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Constitución Política de la República.**

### **AL ARTÍCULO TRANSITORIO**

#### **De los Diputados Cifuentes y Sepúlveda:**

"6. Reemplácese el artículo transitorio por el siguiente tenor:

"Artículo transitorio.- El mayor gasto fiscal que irroque esta ley se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Educación. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiese financiar con esos recursos."

**La indicación al artículo transitorio fue declarada inadmisibile por el Presidente de la Comisión, por tratarse de una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Constitución Política de la República.**

A continuación, la Comisión inicio la votación de las indicaciones estimadas admisibles:

### **AL ARTÍCULO 8**

#### **De los Diputados Mellado y Sauerbaum:**

"Para eliminar la palabra "exentas", en ambas ocasiones en las que aparece"

Previo a la votación de la indicación, algunos parlamentarios justificaron su voto:

**El Diputado Barrera** argumentó que la indicación es contradictoria con la solicitud de sus autores que, por otra parte, solicitan adelantar el pago del aporte, ya que al mismo tiempo introduce complicaciones que retrasarían el proceso. Por esta razón, votó en contra.

**El Diputado Cifuentes** planteó que las personas en la nómina deben realizar un trámite específico para ser pagadas. Preguntó qué sucede con aquellos que no están en el listado y expresó que votaría a favor si la indicación se refiere a ellos. Advirtió que, de lo contrario, la autoridad administrativa seguiría decidiendo quiénes pueden y quiénes no pueden estar en el listado. Solicitó una explicación para aclarar este punto.

**El Diputado Sepúlveda** explicó que vota en contra porque la norma establece de manera general los procedimientos, y la espera en Contraloría puede ser larga.

Subrayó la urgencia del tiempo, ya que cada día que pasa sin resolver el asunto perjudica a más profesores que no reciben el beneficio. Aunque considera legítima la indicación, cree que solo dilataría la ayuda necesaria. Afirmó que, si hubiera una indicación específica para los casos no incluidos en la lista, podría evaluarla, pero en general, la norma solo retrasaría el proceso urgente.

**Sometida a votación, la indicación al artículo 8 fue rechazada por no alcanzarse el quorum de aprobación. Votaron a favor los diputados señores Bianchi (Presidente), Donoso, Mellado, Romero, Sauerbaum y Von Mühlenbrock. Votaron en contra los Diputados (as) señores (as) Barrera, Naranjo, Rojas, Sáez, Sepúlveda y Yeomans. Se abstuvo el Diputado Cifuentes.**

**El Diputado Sepúlveda** sugirió que el Ejecutivo debe considerar con atención una solución rápida para el proyecto. Propuso que los casos nuevos y aquellos no incluidos en el listado pasen por Contraloría para asegurar que no haya manipulación ni alteraciones. Cree que nadie debería oponerse a esta medida y espera que el Ejecutivo se allane a este mecanismo, lo cual facilitaría el trámite del proyecto.

**En definitiva los Diputados Bianchi (Presidente), Donoso, Mellado, Naranjo, Sauerbaum, Sepúlveda Von Mühlenbrock presentaron una nueva indicación:**

**AL ARTÍCULO 8:**

Para reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 8.- Resoluciones de pago. Para proceder al pago del aporte, la Subsecretaría de Educación se guiará por las siguientes reglas:

1) En el caso del listado del artículo 3, la subsecretaría dictará una o más resoluciones exentas que autorizarán la transferencia del aporte a los y las profesionales de la educación que hubieran sido considerados dentro de alguna de referida nómina. Dichas resoluciones deberán dictarse de acuerdo a los periodos de pago indicados en el artículo

5 y según los cupos establecidos para el respectivo periodo.

2) En el caso del listado del artículo 4, la subsecretaría dictará una o más resoluciones que autorizarán la transferencia del aporte a los y las profesionales de la educación que hubieran sido considerados dentro de alguna de referida nómina. Dichas resoluciones deberán dictarse de acuerdo a los periodos de pago indicados en el artículo 5 y según los cupos establecidos para el respectivo periodo.

El Ministerio de Educación remitirá las correspondientes resoluciones a la Tesorería General de la República, con la finalidad que ésta proceda a realizar el pago respectivo."

Sometida a votación, la indicación al artículo 8 precedente fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión. Votaron a favor los diputados señores Barrera, Bianchi (Presidente), Cifuentes, Donoso, Mellado, Naranjo, Rojas, Romero, Sáez, Sauerbaum, Sepúlveda, Yeomans y Von Mühlenbrock.

A continuación, se procedió en un solo acto a la votación de los artículos que son de competencia de la Comisión de Hacienda, salvo el artículo 8 por ser incompatible por la votación anterior

Sometidos a votación, los artículos 1, 5, 11, 12, 13 permanentes y la disposición transitoria resultaron aprobados por la mayoría de once votos. Votaron a favor los diputados señores Barrera, Bianchi (Presidente), Cifuentes, Donoso, Naranjo, Rojas, Sáez, Sauerbaum, Sepúlveda, Yeomans y Von Mühlenbrock. Votó en contra el Diputado Romero. Se abstuvo el Diputado Mellado.

Por su parte, el artículo 8, con la indicación aprobada que reemplazó su texto en la forma señalada, fue aprobado por la unanimidad de los trece integrantes de la Comisión.

\*\*\*\*\*

Por las razones señaladas, la Comisión de Hacienda recomienda aprobar el proyecto de ley sometido a su conocimiento, en la forma explicada.

\*\*\*\*\*

Tratado y acordado en las sesiones ordinarias celebradas el martes 17 de diciembre de 2024 y martes 7 de enero del año en curso, con la asistencia de los diputados (as) señores (as) Boris Barrera Moreno, Carlos Bianchi Chelech (Presidente), Ricardo Cifuentes Lillo, Felipe Donoso Castro, Miguel Mellado Suazo, Jaime Naranjo Ortiz, Camila Rojas Valderrama, Agustín Romero Leiva, Jaime Sáez Quiroz, Frank Sauerbaum Muñoz, Alexis Sepúlveda Soto, Gastón Von Mühlenbrock Zamora y Gael Yeomans Araya.

Sala de la Comisión, a 7 de enero de 2025.

**MARÍA EUGENIA SILVA FERRER**  
Abogado Secretaria de la Comisión